



DECRETO SUPREMO No. 027-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0376-2006-ED, del 1 de diciembre del 2006, se aprobó la Directiva N° 177-2006/DM/SP "Evaluación Censal a Docentes de los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular", la misma que en su numeral 4.6 señala que la aplicación de la prueba se realizará a nivel nacional, el día miércoles 20 de diciembre del 2006;

Que, la mencionada Directiva se emitió en mérito a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2006-ED, que autoriza la evaluación censal a los docentes de Educación Básica Regular, de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, para construir la línea de base a partir de la cual se diseñen las próximas acciones de capacitación del magisterio nacional y la evaluación censal del aprendizaje de los alumnos del segundo grado de primaria de Educación Básica Regular; evaluaciones que deberán llevarse a cabo en diciembre del 2006;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 716-2006-ED aprueba la Directiva N° 174-2006/DM/SPE que establece las responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, en la evaluación censal de los alumnos del segundo grado de primaria y docentes de los niveles de inicial, primaria y secundaria de Educación Básica Regular;

Que, no obstante haberse adoptado medidas de seguridad para el normal desarrollo de la evaluación censal de docentes, en algunos lugares del país se han cometido actos vandálicos, que han originado la pérdida del material de evaluación y su posterior divulgación, acciones que hicieron recomendable la suspensión de la referida evaluación;

Que, en tal sentido es necesario postergar la ejecución de la evaluación censal de docentes, a fin de establecer medidas que aseguren el normal desarrollo de dicho proceso;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de fecha de Evaluación Censal de Docentes

Establézcase que la evaluación censal a los docentes de Educación Básica Regular, de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, para construir la línea de base a partir de la cual se diseñen las próximas acciones de capacitación del magisterio nacional, se realizará en enero del 2007.





Artículo 2°.- Medidas Complementarias

Disponer que el Ministerio de Educación dicte las medidas complementarias correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

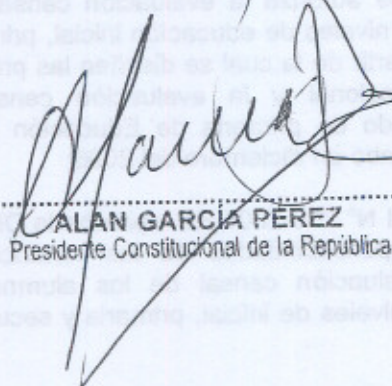


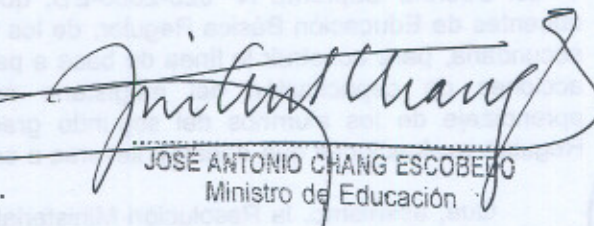
Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.




ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación